#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	00094/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO. DEMANDADO: CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO	15/noviembre/2011 Visto el dictamen del Ministro instructor, envíese este asunto para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal.
2	00103/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO AMBOS DEL ESTADO DE SONORA.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se
3	00108/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO FRONTERAS, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO AMBOS DEL ESTADO DE SONORA.	15/noviembre/2011 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se
4	00110/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE YÉCORA, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO AMBOS DEL ESTADO DE SONORA.	15/noviembre/2011

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO** 

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
5	00115/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO AMBOS DEL ESTADO DE SONORA.	15/noviembre/2011 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente e infundada la presente controversia constitucional, notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; asimismo, publíquense los puntos resolutivos del fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6	00118/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO AMBOS DEL ESTADO DE SONORA.	lista y mediante oficio a las partes; asimismo,
7	00125/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE BANAMICHI, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se
8	00128/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.	15/noviembre/2011 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente e infundada la presente controversia constitucional, notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; asimismo, publíquense los puntos resolutivos del fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO** 

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
O	00130/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE BAVISPE, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.	15/noviembre/2011 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente e infundada la presente controversia constitucional, notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; asimismo, publíquense los puntos resolutivos del fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
10	00131/2008-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, ESTADO DE SONORA. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente e infundada la presente controversia constitucional, notifíquese por
11	00006/2009-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	YUCATÁN. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	15/noviembre/2011 Vista la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, notífíquese por lista y mediante oficio a las partes.
12	00106/2009-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. DEMANDADO: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.	15/noviembre/2011 Expídanse a costa del delegado del Banco de México, las copias que solicita.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO** 

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
13	00085/2010-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	promovente, mediante el cual solicita se fije un plazo para el cumplimiento de la sentencia dictada en este
14	00024/2011-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.	15/noviembre/2011 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifíquese por oficio a las partes y envíese copia certificada a la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO** 

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
15	00036/2011-CA RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST.	RECLAMANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (PARTE ACTORA EN LA C.C. 48/2011). SUJETO RELACIONADO: JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN (REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE RECURRENTE). SUJETO RELACIONADO: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES (PARTE DEMANDADA EN LA C.C. 48/2011).	15/noviembre/2011 Visto el voto de minoría que se formula relativo a la resolución dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.
16	00057/2011-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO DE OTRAS	constitucional, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como delegados a las

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO** 

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
17	00070/2011-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	CAMPECHE. DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO, DEL PODER EJECUTIVO, Y OTRAS AUTORIDADS	15/noviembre/2011 Agréguese al expediente la copia certificada de la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 50/2011-CA. En virtud de que ha quedado firme el auto que desechó la demanda de controversia constitucional, envíese la demanda y sus anexos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, como antecedente de la diversa controversia constitucional 9/1997, previa obtención de copia ceritificada de los citados documentos para que obren en el expediente; y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.
18	00076/2011-CA RECURSO DE RECLAMACIÓN	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN (PARTE DEMANDADA). ACTOR: MUNICIPIO DE TINUM, ESTADO DE YUCATÁN. DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO Y PODER JUDICIAL AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. SUJETO RELACIONADO: PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN	15/noviembre/2011 Se tiene a la Procuradora General de la República, desahogando la vista ordenada en autos.
19	00090/2011-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO. DEMANDADO: PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	15/noviembre/2011 Se tiene por formulada la opinión en este asunto por la Procuradora General de la República.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO** 

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
20	00098/2011-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, ESTADO DE GUANAJUATO. DEMANDADO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2011.  No ha lugar a tener como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, en virtud de que las partes estan obligadas a designar domicilio en la sede de este Alto Tribunal. Por otra parte, téngase como delegados a las personas que menciona.
21	00098/2011-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, ESTADO DE GUANAJUATO. DEMANDADO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	15/noviembre/2011 Se tiene al Gobernador del Estado de Guanajuato dando contestación a la demanda de controversia constitucional por parte del Poder Ejecutivo de la entidad, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña. Dése vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República con copia de la contestación de la demanda y sus anexos.
22	00102/2011-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. DEMANDADO: SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	15/noviembre/2011 Se tiene a la Procuradora General de la República, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y como delegados a las personas que menciona; asimismo, dígasele que una vez que obren en autos las contestaciones de demanda y los anexos que en su caso se acompañen, se acordará lo que en derecho proceda respecto de las copias de traslado que solicita.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO** 

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
23	00102/2011-00 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. DEMANDADO: SEXTA	15/noviembre/2011 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2011.
		SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO	Se notifica por estrados al Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco:
		ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	"INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2011.  ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO
			SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
			SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.
			En México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio de Hector Pizano Ramos, Sindico del Municipio de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 62428. Conste.
			México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil once.
			Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del Síndico del Municipio de Guadalajara, Estado Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita la suspensión de actos en los siguientes términos:
			" solicito la suspensión para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y especificamente para que no se dicte resolución definitiva o sentencia en el expediente 238/2011, que se substancia ante el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, hasta en tanto se dicte sentencia en la presente controversia constitucional."
			Atendiendo a la naturaleza de la solicitud y a las características particulares de la presente controversia constitucional, no procede conceder la suspensión solicitada, en términos del artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que de concederse, se afectarian instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano inherentes a la administración de justicia, toda vez que el artículo 17, segundo párrelo, de la propia Constitución, señala que los tribunales tienen la obligación de administrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
			Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P.J. 21/2002, del Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XV, abril de dos mil dos, página novecientos cincuenta, de rubro y texto siguientes:
			"SUSPENSIÓN EN LOS JUICIOS REGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "SISTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO" PARA EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO. El artículo 16 de la ley mencionada establece que la suspensión no podrá concederse cuando se pongan en peligro las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano; sin embargo, no precisa qué debe entenderse por éstas, por lo que debe acudirse a las reglas de la interpretación jurídica. De esta forma, si en su sentido gramatical la palabra "instituciones" significa fundación de una cosa, alude a un sistema u organización, así como al conjunto de formas o estructuras sociales establecidas por la ley o las costumbres; mientras que el término "fundamentales" constituye un adjetivo que denota una característica artibulda a algo que sirve de base, o que posee a máxima importancia, se concluye que por instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano debe entenderse las derivadas de los principios básicos que tienen como objetivo construir y definir la estructura política del Estado mexicano, así como proteger y hacer efectivas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aí dando estabilidad y permanencia a la nación en su conjunto, pues rigen su vida política, social y económica, principios entre los que se consideran los siguientes: a) régimen federal; b) división de poderes; c) sistema representativo y democrático de gobierno; d) separación [glesia-Estado; e) garantisa individuales; f) justicia constitucional; g) dominio directo y originario de la nación sobre sus recursos; y h) rectoría económica del Estado."
			En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, se acuerda:
			I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor.
			II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.
			Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO** 

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
24	00102/2011-00	ACTOR: MUNICIPIO DE	15/noviembre/2011
	CONTROVERSIA	GUADALAJARA, ESTADO	
	CONSTITUCIONAL	DE JALISCO.	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
		DEMANDADO: SEXTA	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2011.
		SALA UNITARIA DEL	
		TRIBUNAL DE LO	"I. Se niega la Supensión solicitada por el Municipio
			actor.
		ESTADO DE JALISCO	
			II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes."

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

**ACTUARIO**